

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO Nº 511

ANEXO

Reglamento del Procedimiento Concursal para Cobertura del Cargo de Director Artístico del Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes

Título I

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 1°.- Autoridad de Aplicación. El Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta será la Autoridad de Aplicación y coordinación del procedimiento concursal para la cobertura del cargo de Director Artístico del Ballet Folklórico de la Provincia Salta: "Gral. Martín Miguel de Güemes".

Título II

Capítulo I

Del Objeto y Tipo de Concurso

Artículo 2°.- Objeto. El presente concurso tiene por objeto la cobertura del cargo de Director Artístico del Ballet Folklórico de la Provincia Salta: "Gral. Martín Miguel de Güemes", dependiente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

Artículo 3°.- Tipo de concurso. El concurso será abierto con convocatoria provincial, siendo condición excluyente que el postulante sea nativo de la Provincia de Salta, o con residencia mínima comprobable de cinco (5) años.

El mismo se llevará a cabo según las condiciones sanitarias y epidemiológicas del momento sin perjuicio de que estén o no abiertas las fronteras.

Capítulo II

De los Requisitos

Artículo 4°.- Requisitos para participar del concurso. Son los siguientes:

- a) Poseer título específico o idoneidad acreditada en el ámbito del Folklore.
- b) Presentar currículum vitae declarando los siguientes datos:
 - b.1) Datos personales.
 - b.1.1) Nombres y apellidos completos.
 - b.1.2) Número de documento de identidad (adjuntando fotocopia certificada por Escribano Público, u original y copia simple)

DECRETO N° 511

ES COPIA

RINA E. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



b.1.3) Nacionalidad argentino.

b.1.4) Domicilio en la Provincia de Salta, con una residencia mínima comprobable de cinco (5) años previo al inicio de las inscripciones, en los supuestos en los que el postulante no sea salteño.

b.1.5) Lugar y fecha de nacimiento.

b.1.6) Estado civil.

b.1.7) Foto actualizada.

b. 1.8) El postulante deberá declarar una casilla de correo electrónico para ser notificado a través de la misma.

b.2) Antecedentes laborales debidamente certificados: Se aclara que en caso de no tener certificación de escribano público es necesario presentar original y copia.

b.2.1) Título/s.

b.2.2) Antecedentes laborales al frente de cuerpos estables o academias con preponderancia del campo folklórico tradicional argentino.

b.2.3) Otros antecedentes en la danza folklórica y otras disciplinas.

b.2.4) Antecedentes docentes.

b.2.5) Becas, premios, concursos, etc.

b.2.6) Haberse desempeñado como Director o en función equivalente de Academias, y/o Institutos de formación folklórica, con actividades acreditadas, en los cinco (5) años previos al inicio de las inscripciones.

b.2.7) Dos cartas de recomendación o referencia de autoridades competentes que acrediten la idoneidad profesional y la función que desempeñó el aspirante al cargo de Director Artístico del Ballet Folklórico de la Provincia Salta, como así también la cantidad de personas que tuvo a cargo, adjuntando e-mail y número telefónico de dichas autoridades.

c) Presentar un proyecto de trabajo para el Ballet Folklórico de la Provincia de Salta "Gral. Martín Miguel de Güemes" para tres (3) años que a criterio del jurado sea factible de ser ejecutado en el contexto provincial, y deberá contemplar el objetivo establecido en el artículo 15, inciso b), de la Ley N° 7.072 de "Propender al cultivo y preservación, en especial, del patrimonio musical provincial, regional, nacional y latinoamericano". Asimismo deberá prever en el mismo una función con la Escuela Oficial de Ballet, una función con la Orquesta Sinfónica Infante Juvenil, una función con la Orquesta Sinfónica de Salta, una función con el Ballet de la Provincia de Salta, y la implementación de didácticos para Instituciones Educativas.

DECRETO N° 511

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



- d) Presentar certificado de antecedentes penales.
- e) Cumplir con las condiciones establecidas por el artículo 3° de la ley N° 5.546, incisos g) h), e i).
- f) Presentar antecedente de haber realizado dos (2) coreografías del repertorio referido en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 5°.- Evaluación del cumplimiento de los requisitos. La Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes inscriptos, debiendo pronunciarse por la aceptación o rechazo mediante resolución fundada. Los postulantes cuya inscripción fuere denegada tendrán derecho a interponer los recursos administrativos correspondientes de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 del presente Reglamento.

Si durante el transcurso del procedimiento y hasta antes de dictada la Decisión Administrativa prevista por el artículo 18, llegare, por cualquier medio, a conocimiento de la Autoridad de Aplicación alguna circunstancia o hecho no conocido antes por ésta, que el postulante tenía obligación de denunciar al momento de su inscripción y cuya valoración lo hubiera excluido del concurso por vulnerar los requisitos exigidos por el artículo 4 del presente Reglamento, se procederá a dejar sin efecto la admisión de la inscripción del postulante respectivo, cualquiera fuese el estado en que se encontrase el procedimiento, mediante resolución fundada. El concursante afectado podrá deducir recurso en los mismos términos que los dispuestos en el párrafo precedente.

Si el supuesto previsto por el párrafo anterior sucediera luego de dictada la Decisión Administrativa prevista por el artículo 18, la designación podrá ser dejada sin efecto sólo mediante una nueva Decisión Administrativa. El afectado, en este caso, podrá deducir los recursos administrativos previstos por la Ley N° 5.348.

Título III

De las Condiciones de Ingreso

Artículo 6°.- Aquel postulante que resulte seleccionado para el cargo ingresará en las siguientes condiciones:

a) Funcionales: Será designado Director Artístico del Ballet Folklórico de Provincia de Salta: "Gral. Martín Miguel de Güemes", por un período de tres (3) años, en los términos del artículo 19 de la Ley N° 7.072. Podrá postularse para un nuevo período con la posibilidad de prórroga si resulta ganador en el concurso respectivo.

Quien resulte seleccionado deberá mantener su residencia permanente en la Ciudad de Salta, y dedicación exclusiva al cargo. Deberá requerir la previa y expresa autorización del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta para ausentarse de la Provincia durante la temporada de actividades del Ballet Folklórico de la Provincia: "Gral. Martín Miguel de Güemes".

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de Gobernación



DECRETO Nº 511

Asimismo, desarrollará su acción con dependencia jerárquica de la Presidencia del Instituto de Música y Danza, y de la Dirección del Consejo del IMD.

b) **Salariales:** Percibirá idéntica remuneración a Director Artístico del Ballet de la Provincia.

Título IV

De las etapas del concurso

Artículo 7º.- Antecedentes. Prueba de oposición. Entrevista Personal. Examen Psicofísico.

El concurso será por antecedentes, prueba de oposición, entrevista personal y examen psicofísico.

Aquel postulante que se inscriba para el presente concurso deberá superar las siguientes etapas:

a) Antecedentes: se realizará una primera selección eliminatoria en base a los antecedentes contenidos en el Currículum Vitae y a la propuesta de trabajo presentada por los postulantes cuya inscripción fuere admitida, de la cual resultarán finalistas no menos de tres (3) ni más de cinco (5) concursantes. Dicha evaluación y selección estará a cargo de la Presidencia del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta; de un Director Miembro del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza, y al menos uno de los jurados designados.

b) Prueba de oposición:

b.1) El orden de la oposición lo establecerá la Autoridad de Aplicación por sorteo entre los participantes.

b.2) Las oposiciones serán cerradas al público.

c) Entrevista personal: el jurado deberá efectuar una entrevista personal, por separado y en privado (a puerta cerrada), a quienes hayan superado la prueba de oposición. El concursante deberá defender en esta entrevista el proyecto de trabajo referido en el artículo 4º, inciso c), de este Reglamento. El jurado podrá requerir todas las ampliaciones y/o aclaraciones que considere necesarias.

d) Examen psicofísico: el postulante que resulte seleccionado para cubrir el cargo deberá superar un examen psicofísico como condición para su designación.

Cada una de las etapas constituye una parte integral y excluyente de un mismo procedimiento, por lo que para poder superar el presente concurso deberán indefectiblemente cumplir y aprobar cada una de las etapas mencionadas.

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO Nº 511

Título V

Del Cronograma del Concurso y su Difusión

Artículo 8°.- Cronograma y medios de difusión. Las fechas y horarios de apertura y cierre de inscripción, y las fechas, horarios y lugar donde se realizarán las pruebas de oposición, se establecerán mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9°.- Difusión. La Resolución de llamado a concurso deberá ser publicada por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta con una anticipación mínima de siete (7) días corridos a la fecha de apertura de la inscripción. Igualmente, deberá difundirse el llamado con la misma antelación, en medios digitales, en redes sociales y en el sitio digital oficial del Gobierno de la Provincia de Salta.

En la difusión se especificará, como mínimo, la siguiente información:

- a) tipo de concurso;
- b) quiénes pueden concursar;
- c) condiciones en las cuales se ingresará en el caso de aprobar el concurso;
- d) documentación a presentar;
- e) fecha de apertura y de cierre de las inscripciones y el método de inscripción;
- f) demás datos que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

Título VI

Del Procedimiento Concursal

Capítulo I

De la Inscripción, del domicilio y de las notificaciones

Artículo 10.- Metodología de inscripción.

La inscripción deberá realizarse a través del correo electrónico: concursodireccionbfps2021@culturasalta.gov.ar, dentro de la fecha y horario indicado en la Resolución referida en el artículo 8°, debiendo el postulante adjuntar la totalidad de la documentación exigida en formato PDF para su inscripción en un sólo correo electrónico, no se recibirá documentación faltante posteriormente. En caso de enviar la documentación completa por correo electrónico, quedará como ADMITIDO PROVISORIO hasta presentar el día de la prueba de oposición (en horario a confirmar) todos los originales y fotocopias o fotocopias certificadas por escribano público de la documentación previamente enviada por correo electrónico. De advertirse que dicha documentación esté incompleta o no coincide con la documentación enviada por mail, el postulante **SERÁ EXCLUIDO DEL**

DECRETO N° 511



PROCEDIMIENTO CONCURSAL INDEFECTIBLEMENTE y no podrá participar de la prueba de oposición.

En caso de tener toda la documentación completa, pasará a la siguiente instancia.

La totalidad de los datos que el postulante consigne al momento de la inscripción tendrán el **carácter de declaración jurada**.

La admisión de la inscripción quedará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente Reglamento.

Las notificaciones se realizarán únicamente a la cuenta de correo electrónico declarada y es válida a todos los efectos, tomándose como fecha de notificación la del envío del correo electrónico correspondiente.

Sin perjuicio de ello, de su publicación en la página institucional y la notificación por correo electrónico, las Circulares, Disposiciones y Resoluciones de carácter general que dicte la Autoridad de Aplicación, se considerarán notificadas automáticamente en la Secretaría de Cultura -Caseros N° 460 de la Ciudad de Salta-, al día siguiente de su dictado.

La cuenta de correo electrónico será utilizada como medio de comunicación y en ella también podrán practicarse las notificaciones que deban realizarse, además de todas aquellas comunicaciones de naturaleza informativa y/o institucional inherentes al concurso que emita la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11.- Documentación obligatoria a presentar. Al momento de la inscripción, el postulante deberá presentar vía e-mail en formato PDF lo siguiente:

A) Ficha de inscripción completa con letras mayúsculas de imprenta. Descargar ficha de inscripción del sitio digital oficial del Gobierno de la Provincia de Salta: www.culturasalta.gov.ar

B) 2 fotos 4x4 de frente.

C) DNI que acredite la identidad.

D) Currículum vitae con los datos y documentación requerida en el artículo 4° de este Reglamento.

E) Constancia de CUIL.

F) Constancias de antecedentes laborales: adjuntar certificados que acrediten los antecedentes laborales de su carrera, dando cumplimiento al requisito previsto en el artículo 4°, punto b.2.6).

G) Antecedentes penales emitidos por el organismo oficial competente. <https://www.dnrec.jus.gov.ar> (trámite on-line Argentina)

H) Proyecto artístico por tres (3) años, a ejecutarse en el contexto provincial, de acuerdo al artículo 4°, inciso c).

I) Certificado de residencia actualizado.

Como así también toda otra documental que sirva para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4° del presente Reglamento.

La documentación enviada vía email deberá ser presentada indefectiblemente el día de la prueba de oposición (en horario a confirmar) en original y fotocopia, o en fotocopia certificada por escribano público.

La presentación de la solicitud de inscripción por parte del aspirante al cargo implicará el pleno conocimiento y conformidad con el presente Reglamento.

DECRETO Nº 511

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Capítulo II

De la Nómina de Inscriptos

Artículo 12.- Resolución de admisión de inscripciones. Notificación. Una vez cerrado el plazo para la inscripción, la Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes inscriptos de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente Reglamento, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de cierre de la inscripción, luego de lo cual emitirá, mediante Resolución fundada, la nómina discriminada entre aquellos cuya solicitud de inscripción fuera admitida y aquellos que fuera denegada.

Esta Resolución se notificará automáticamente en la Secretaría de Cultura, y -a quienes se denegare la inscripción- por cédula que se enviará a la casilla de correo electrónico denunciada. No se admitirán impugnaciones en contra de aquellos concursantes cuya inscripción fuera admitida. Las presentaciones realizadas en este sentido, serán tomadas como denuncias a los afectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 13.- Recursos ante la denegación de la inscripción. Notificación. Aquellos postulantes a los cuales se les denegare la inscripción, podrán deducir los recursos establecidos en el artículo 19 de este Reglamento.

Capítulo III

Del Jurado y la Prueba de Oposición

Artículo 14.- Jurado.

a) Integración: la prueba de oposición será evaluada por un Jurado de cinco (5) miembros, el cual estará integrado por: la Presidente del Instituto de Música y Danza; un (1) Director Miembro del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza; un (1) Asesor del IMD, y dos (2) Jurados de reconocida trayectoria cuyos nombres se darán a conocer por la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de prueba de oposición. Uno de dichos jurados será elegido entre una terna de tres (3) candidatos que serán propuestos por los bailarines.

Las deliberaciones del jurado serán a puertas cerradas, y no se permitirá el ingreso de ninguna persona ajena al mismo, salvo que dicho acceso sea solicitado por la mayoría de sus miembros.

Impugnación: Serán causales de impugnación de un miembro del jurado: tener parentesco con cualquier postulante por naturaleza dentro del cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inscriptos; tener relación comercial y/o dependencia laboral con cualquiera de los concursantes. El plazo para impugnar al jurado será de tres (3) días hábiles desde la publicación de la nómina del mismo.

Empate: En caso de empate en las decisiones que tomare el jurado, desempatará el Presidente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

DECRETO N° 511

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



Veedores: Podrán asistir como veedores, sin voz ni voto, los miembros del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, y las autoridades y/o agentes que disponga la Autoridad de Aplicación. Los mismos no podrán presenciar las deliberaciones del Jurado, que se realizarán a puertas cerradas.

Artículo 15.- Prueba de oposición. Fecha, hora y lugar. El postulante deberá realizar una presentación, con la participación, en carácter de colaboración, del cuerpo de bailarines del Ballet Folklórico de la Provincia de Salta "Gral. Martín Miguel de Güemes" consistiendo la misma en el siguiente repertorio:

- a. Coreografía, cuadro de danzas tradicionales folklóricas, música a elección no cantada de 8 a 10 minutos. Se estipula un tiempo de preparación del mismo 1 hora 30 por cada director.
- b. Coreografía, cuadro de folklore estilizado, música a elección no cantada de 8 a 10 minutos. Se estipula un tiempo de preparación del mismo 1 hora 30 por cada director.
- c. Coreografía, cuadro de tango, música a elección no cantada de 8 a 10 minutos. Se estipula un tiempo de preparación del mismo 1 hora 30 por cada director.

Artículo 16.- Fecha de examen supletoria. La Autoridad de Aplicación podrá fijar en forma extraordinaria y por Resolución fundada, una fecha de examen supletoria para aquellos casos en que razones de fuerza mayor lo justifiquen.

Capítulo IV

Veredicto y Perfeccionamiento del Concurso

Artículo 17.- Veredicto y Orden de mérito. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la finalización de las entrevistas personales, el Jurado emitirá veredicto y expedirá una nómina con el orden de mérito resultante de las mismas. Quien resulte primero en el orden de mérito, deberá realizarse el examen psicofísico indicado en el artículo 7°, inciso d), como condición para su designación. De no superar dicho examen, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a quien lo siga en el orden de mérito para que se realice el aludido examen. Las deliberaciones del Jurado serán a puertas cerradas.

Artículo 18.- Perfeccionamiento del procedimiento concursal. El procedimiento concursal quedará perfeccionado únicamente luego del dictado de la Decisión Administrativa de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, que designe como Director Artístico del Ballet Folklórico de la Provincia: "Gral. Martín Miguel de Güemes", a quien haya sido seleccionado de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo.

Título VII

De los Recursos

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO Nº 511

Artículo 19.- Recursos. Para todos los casos en que este Reglamento prevea la posibilidad de recursos, deberá interponerse Recurso de Revocatoria mediante escrito fundado, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación en el domicilio electrónico, por ante la Autoridad de Aplicación, la cual deberá resolver la impugnación dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de presentación del recurso y notificar la decisión al recurrente. En caso de que la resolución rechazase el recurso interpuesto, podrá deducirse Recurso de Alzada por ante el Poder Ejecutivo, mediante escrito fundado, dentro del plazo de diez (10) días desde que fuera notificado. En ningún caso el recurso tendrá efecto suspensivo.

En todos los casos, las notificaciones deberán transcribir el párrafo precedente, y practicarse en el domicilio electrónico constituido por el concursante de conformidad con lo establecido en el artículo 4°, b.1.8).

Título VIII

De la Interpretación y Resolución de Cuestiones no Previstas

Aplicación Supletoria de la Ley N° 5.348

Artículo 20.- Aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos. Para todas las cuestiones y procedimientos no previstos expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley N° 5.348 (Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta).

Artículo 21.- Resolución de oficio o a petición de parte. Circulares. La interpretación y resolución de todas aquellas cuestiones oscuras, ambiguas o no previstas por el presente Reglamento y que no puedan ser resueltas mediante la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos, serán resueltas, de oficio o a petición de parte interesada, por la Autoridad de Aplicación mediante circulares que deberán notificarse, según el caso, en el correo electrónico denunciado por la parte interesada, o hacerse conocer, por los mismos medios digitales que se propició la difusión del procedimiento concursal.

Dichas circulares pasarán a formar parte del presente desde su publicación.

Artículo 22.- Ordenamiento del desarrollo del Concurso. La Autoridad de Aplicación podrá disponer de las medidas necesarias para el normal desarrollo del procedimiento concursal que no hayan sido previstas en el presente Reglamento.

Título IX

De los Veedores

Artículo 23.- Veedores Sindicales. Los sindicatos con personería gremial podrán designar veedores titulares y suplentes, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del procedimiento concursal. Los mismos no podrán presenciar las deliberaciones del Jurado, que se realizarán a puertas cerradas.

DECRETO N° 511

ES COPIA



RINAR DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

Artículo 24.- Funciones de los veedores. En todos los casos los veedores podrán observar sólo aspectos que hagan al cumplimiento de las formalidades del procedimiento. Las observaciones que se realicen deberán ser elevadas por escrito para conocimiento de la Autoridad de Aplicación, dentro de los tiempos previstos para cada etapa del concurso, debiendo ser agregadas al expediente del concurso. En ningún caso se aceptarán observaciones fuera de término.